

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 070 - 2017 - 01063 - 00

Comoquiera que el término del requerimiento efectuado por auto del 28/05/2021, notificado por anotación en estado del 31/05/2021 ^(p. 520-521 pdf 01) venció el 15/07/2021, sin que la parte accionante aportara la información de que trata el artículo 6° del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014 ni allegara las fotografías requeridas, las cuales vale la pena indicar siguen siendo las mismas aportadas previamente ^(pdf 01 ps. 497 al 499), que por demás resultan ilegibles en su contenido en razón al cableado que las cubre.

De lo que se tiene que persiste el mismo error, reseñado en auto de fecha 15/10/2019 ^(pdf 01p. 505), esto es indicar de forma errada el apellido de uno de los demandados RICARDO CHAVES HERNÁNDEZ, quedando en la respectiva valla como RICARDO CHAVES BARRERA.

Por lo expuesto y al no cumplir la parte actora dentro del término legal con la carga que le fuere impuesta por el Despacho, se procede a dar aplicación al numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado resuelve:

1. TERMINAR la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN ADQUISITA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO formulada por LUZ MARY BAUTISTA PÁEZ Y HÉCTOR ROLDAN BONILLA *versus* CARLOS JULIO BOLÍVAR, GLORIA INÉS HERNÁNDEZ NIÑO, CIELO ASTRID CHAVES GOMEZ, CLEMENTE CHÁVES HERNÁNDEZ, RICARDO CHAVES HERNÁNDEZ y ANA LUCIA DEL ROSARIO CHAVES BARRERA, por desistimiento tácito.

2. ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en el expediente, particularmente la inscripción de la demanda decretada por auto del 30/05/2018 ^(p. 204-205 pdf 01). *Oficiese*.

3. ADVERTIR a la parte demandante que no podrá ejercer acción similar a la aquí promovida, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

4. ABSTENERSE de condenar en costas y agencias en derecho.

5. ARCHIVAR el expediente de la referencia una vez cumplido lo anterior, registrando su egreso en el sistema estadístico correspondiente y dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.09 del 14 /03/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN

LA JUEZ

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e25e5b1e9dbaedfceb3d10d9eab42bea799cc5ddfb521986e707f68b66ceba**
Documento generado en 11/03/2022 02:53:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>